

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 6 de marzo de 2020 se radicó un memorial con 4 folios. A Despacho.

Medellín, 8 de julio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de julio de dos mil veinte

Interlocutorio	694
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOOMEVA S.A.
Demandado	YADITH GIL RUIZ
Radicado	05 001 40 03 007 2018 00557 00
Decisión	RECHAZA RECURSO POR IMPROCEDENTE

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra el auto del 3 de marzo de 2020, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago, revocando el mandamiento de pago.

Al respecto estipula el artículo 318 del Código General del Proceso: (...) ***“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”*** Negrillas fuera del texto.

Por su parte el artículo 438 ibídem, indica: ***“El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.”*** Negrillas fuera del texto.

Conforme con los artículos citados el recurso de reposición interpuesto no es procedente, si bien procedería el recurso de apelación, por tratarse de un asunto de mínima cuantía este recurso también resulta inoportuno.

Ahora, es posible recurrir el auto que decida un recurso de reposición cuando en el mismo se resuelva sobre aspectos no contemplados en la providencia inicialmente recurrida. Sin embargo, dicho supuesto no es predicable al presente asunto, ya que en la providencia atacada se resolvió precisamente lo concerniente al título ejecutivo y los requisitos de este para poder librar mandamiento de pago.¹ En tal sentido, se rechazará el recurso interpuesto por improcedente.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bae2598b62016eb6ab158202f98fdaba6ddac7d798615a249748
4319242aec64

Documento generado en 08/07/2020 08:58:35 AM

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 011 (E)** Hoy **9 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.

¹ Tema analizado en sentencia C-032-06, Corte Constitucional. Y en Recurso de súplica proferido por el Consejo de Estado: [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-26-000-2000-00764-02\(35010\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-26-000-2000-00764-02(35010).pdf) Consultado 24/06/2020.